

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CENTRO TURÍSTICO Y RECREATIVO EN ZONA RURAL DE LA COMUNA DE CONCÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 247/2017

Valparaíso, 02 AGO. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 25 de abril de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Víctor Mauricio Miranda Fernández (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Centro Turístico y Recreativo en zona rural de la comuna de Concón" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 359, de fecha 31 de mayo de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 08 de junio de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. El Decreto Supremo N°10 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 02 de marzo de 2015 que *"Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración anual y Latente como concentración diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de abril de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Centro Turístico y Recreativo en zona rural de la comuna de

Concón". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) La construcción y operación de un proyecto de equipamiento turístico y recreativo en la comuna de Concón.
- b) Las coordenadas de los vértices de ubicación del Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas en grados decimales	
	Latitud	Longitud
A	-32.956916	-71.448538
B	-32.956775	-71.449031
C	-32.957525	-71.449332
D	-32.957735	-71.449081
E	-32.957960	-71.448785

- c) El Proyecto estaría emplazado en zona rural según el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), el cual fue evaluado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 21 del 14 de febrero de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
- d) La superficie total de la parcela correspondería a 5.087 m², mientras que la superficie a construir correspondería a 2.756,63 m².
- e) El Proyecto contemplaría la construcción de las siguientes instalaciones:
 - 10 cabañas.
 - Salón de eventos de 159 m² aproximados.
 - Camarines de hombres.
 - Camarines de mujeres.
 - Lavandería.
 - Juegos infantiles.
 - 4 piscinas individuales.
 - 1 piscina comunitaria de 128 m² de espejo de agua.
 - Huerta-granja.
 - 20 estacionamientos.
- f) Según se señala en el documento presentado por el Proponente, Formulación del proyecto, numeral 2.12.3, el Proyecto contaría con un sistema de alcantarillado particular a través de una fosa séptica y drenes.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras g), h) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

h) **Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;**

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

Por su parte, el artículo 3º del RSEIA, literales g), h.1.1 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

(...)

h) **Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.**

h.1. Se entenderá por proyectos Inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1 Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un proyecto de equipamiento turístico y recreativo en el área rural de la comuna de Concón, de acuerdo a lo establecido en el PREMVAL y que requeriría de un sistema de alcantarillado particular a través de una fosa séptica y drenes.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que se emplazaría en una zona declarada saturada por Material Particulado Fino Respirable (MP_{2,5}), como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona declarada latente por Material Particulado Respirable (MP₁₀), como concentración anual; correspondería a un proyecto destinado a equipamiento que requiere de un sistema propio de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; y de acuerdo al instrumento de planificación territorial el Proyecto se emplazaría en área rural. Por lo anterior, el Proyecto sí correspondería a un proyecto listado en el artículo 3º, literal h.1.1 del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Centro Turístico y Recreativo en zona rural de la comuna de Concón” sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Mauricio Miranda Fernández, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/EPM/CGP/fal.

Distribución:

- Sr. Víctor Mauricio Miranda Fernández (Calle Ocho N° 755, Concón).

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1337-B/2017 (GD 9159/17) y N° 1697-B/2017 (GD 12596/17).



CARTA N° 620,

Valparaíso, 02 AGO. 2017

Señor
Víctor Mauricio Miranda Fernández
Calle Ocho N° 755
Concón

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 247/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 02 de Agosto de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Centro Turístico y Recreativo en Zona Rural de la Comuna de Concón”



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	04-08-2017	VICTOR MAURICIO MIRANDA FERNANDEZ			CALLE OCHO Nº755	CONCON	CARTA RES.EX 620- 247	1004252329529
2	04-08-2017	CARLOS DIAZ ARAYA			PARCELA 3, LOS MOLINOS	CABILDO	CARTA	609 1004252329512



